



**ACUERDO REGIONAL N° 000097-2020-GR.LAMB/CR [3604302 - 0]**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 17.Jun.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)".

Que, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado, en ese sentido resulta importante hacer referencia a las competencias constitucionales referidos al inciso h) del artículo 9, respecto a fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional; concordante con el inciso f) del artículo 51 para promover y ejecutar proyectos y obras de irrigación, mejoramiento de riego, manejo adecuado y conservación de los recursos hídricos y de suelos.

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 de fecha 11. Mzo.2020 se dictan medias urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación de ésta. Siendo el Ministerio de Salud el ente rector encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19.

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 de fecha 15. Mzo.2020, se establece diversas medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11. Mzo.2020 se Declara en Emergencia Sanitaria a



## ACUERDO REGIONAL N° 000097-2020-GR.LAMB/CR [3604302 - 0]

nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15. Mzo.2020 se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del lunes 11 de mayo de 2020 hasta el domingo 24 de mayo de 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM se aprueba la "Reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19", siendo que la reanudación de actividades consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud. Debiendo considerarse, los criterios fundamentales para la implementación gradual y progresiva de las fases de la Reanudación de Actividades son: i) De salud pública, a partir de la información que evalúa la Autoridad Nacional de Salud, con base en la evolución de la situación epidemiológica; la capacidad de atención y respuesta sanitaria y el grado de vigilancia y diagnóstico implementado; ii) De movilidad interna, vinculada a un posible aumento del riesgo de contagio; iii) De la dimensión social, y iv) De actividad económica y la evaluación de la situación por los sectores competentes del Poder Ejecutivo.

Que, asimismo mediante Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04.Jun.2020, y en el marco de la reactivación económica, se ha determinado el inicio de la Fase 2 de la reanudación de las actividades económicas, el cual establece dentro del Anexo de las Actividades Económicas aplicables, los servicios técnicos de ingeniería y actividades conexas de asesoramiento técnico.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, mediante Contrato N° 000041-2019-GR.LAMB/PEOT-GG [3369100 - 36] de fecha 30.Dic.2019 se suscribió el contrato denominado CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN TRASVASE HUALLABAMBA, MOTUPE" entre el Proyecto Especial Olmos Tinajones y el Consorcio Huallabamba.

Que, el Consejo Regional Lambayeque dentro de sus atribuciones puede aprobar Acuerdos Regionales que tengan incidencia importante sobre algún asunto relacionado a las necesidades de la sociedad, así como fiscalizar a los órganos ejecutivos; en concordancia con el numeral b) del artículo 16 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a los derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general.

Que, en la Sesión Ordinaria de fecha 17.Jun.2020, la Consejera Regional Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, en razón de la reactivación económica que debe implementarse progresivamente, resulta necesario hacer de conocimiento al Gobernador Regional, y al Órgano de Control Institucional del PEOT sobre la Carta CHUA-A/E-027/2020 de fecha 15 de junio 2020 presentado por el Consorcio Huallabamba que ejecuta el contrato de la elaboración del expediente técnico del Canal de Huallabamba, referente el reinicio del plazo de ejecución contractual, así como solicitar al Gobernador Regional impulse el reinicio de plazo de ejecución del contractual; finalmente se exonere de la publicación en el Diario Oficial El Peruano



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE  
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL  
CONSEJO REGIONAL

## ACUERDO REGIONAL N° 000097-2020-GR.LAMB/CR [3604302 - 0]

el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 15, inciso b) del artículo 16, inciso a) del artículo 37, y artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con los artículos 4, 9, numeral e) y k) del artículo 18, y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Acuerdo Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 17.Jun.2020;

### SE ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: HACER** de conocimiento al Gobernador Regional Lic. Anselmo Lozano Centurión y al Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Olmos Tinajones la Carta CHUA-A/E-027/2020 de fecha 15 de junio 2020 presentado por el Consorcio Huallabamba remitido por su representante legal Ing. Pablo Ferradas Luna; a fin que se reinicie las actividades – Fase 2 de la Reanudación de Actividades Económicas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR** al Gobernador Regional Lic. Anselmo Lozano Centurión, de acuerdo a su competencia impulse el reinicio del plazo de ejecución del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO: "MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE CONDUCCIÓN TRASVASE HUALLABAMBA, MOTUPE", considerando la normatividad en Contrataciones Públicas.

**ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR** de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente  
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA  
CONSEJERO DELEGADO

Fecha y hora de proceso: 26/07/2020 - 22:30:46

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL  
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL  
26-07-2020 / 22:30:10